



Montevideo, 11 de Mayo de 2020

VISTO: Lo establecido por Decreto 94/2020, referente a la modalidad de trabajo a distancia.

RESULTANDO: I) Que por la referida norma, y a raíz del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria, se exhorto a los empleadores a instrumentar y promover, en todos los casos que fuera posible, que sus trabajadores realicen tareas en los domicilios.

II) Que asimismo, se estableció que la adopción de dicha modalidad debía ser comunicada a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: I) Que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social ha recibido consecuentes comunicaciones por parte de empresas, informando sobre la implementación del trabajo a distancia de sus dependientes.

II) Que en esta instancia, resulta pertinente que aquellas empresas que mantienen a la fecha la modalidad de trabajo a distancia, comuniquen a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la nómina de los trabajadores que actualmente se encuentran amparados en dicho régimen.

III) Que en caso del cese de la modalidad de trabajo a distancia o se discontinúe en el futuro, retornando el o la trabajador/a al local o lugar donde presta servicio, revestirá como suficiente consignar este hecho y su fecha en el Libro de Registro Laboral de conformidad con el art. 16 del Decreto 278/017, no siendo necesaria la comunicación a la IGTSS.


ATENTO: A lo anteriormente expuesto, y a lo dispuesto por Decreto Nro.94/2020, Decreto Nro. 278/017, y Decreto Nro. 680/977,

**EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

- Todo empleador que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto

94/2020, hayan comunicado a esta Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la implantación del trabajo a distancia, deberá presentar conforme le sea oportunamente solicitado:

- a) la nómina de trabajadores que actualmente continúan desarrollando dicha modalidad.
- b) la fecha en que cada trabajador/a inicio la modalidad de trabajo a distancia.
- En caso que cese la modalidad de trabajo a distancia o se discontinúe la misma, retornando el o la trabajador/a al local o lugar donde habitualmente presta servicio, revestirá como suficiente consignar el hecho y su fecha en el Libro de Registro Laboral, no siendo necesaria su comunicación a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Comuníquese.



Dr. TOMAS TEIJEIRO
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social